



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 322/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CELULARES Y ACCESORIOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 322/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA NERY VARGAS CONTRERAS, EN CONTRA DE LA EMPRESA CELULARES Y ACCESORIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó proveído de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte con la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha seis de octubre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la moral demandada, CELULARES Y ACCESORIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Se certifica y se hace constar, que en el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la moral demandada, **CELULARES Y ACCESORIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: **del siete de octubre al siete de noviembre del año dos mil veintidós.** toda vez que de autos se advierte que dicha demandada fue notificada y emplazada con fecha **seis de octubre** del presente año, de manera personal a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de octubre, y los días cinco y seis de noviembre, todos del año dos mil veintidós (por ser sábado y domingo). De igual forma, se exceptúan de dicho cómputo los días treinta y uno de octubre, uno y dos de noviembre del mismo año (por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado). Así como los días catorce, diecinueve y veinte de octubre y tres de noviembre todos del año de dos mil veintidós (en virtud de la suspensión de plazos y términos comunicado

mediante los avisos emitidos por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término concedido** a las partes demandadas para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a la demandada ante mencionada, por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (09:30 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada, **CELULARES Y ACCESORIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha seis de octubre del presente año, en consecuencia se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sean notificados al antes mencionado, por estrados.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder

